

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/16/2008, de 18 de febrero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las ayudas a los ciudadanos españoles nacidos en Cantabria que residen en la República Argentina y Cuba y a los descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una discapacidad física o psíquica y residan en la República Argentina y en Cuba.

La situación económica que en los últimos tiempos están atravesando la República Argentina y Cuba ha supuesto que algunos ciudadanos cántabros que residen en esos países se encuentren en situación de penuria económica. Por ello en los últimos ejercicios se han realizado convocatorias de ayudas por el Gobierno de Cantabria, culminadas de forma satisfactoria al resultar beneficiarios numerosos cántabros allí residentes.

Es deseo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia, continuar con esta labor de tratar de paliar en cierta medida la situación que atraviesan los cántabros que residen en los países citados. Por ello se establece una ayuda económica, cuya cuantía global asciende a 197.231,84 euros, para aquellos cántabros residentes en Argentina y Cuba con una edad superior a 60 años y que se encuentren en una situación económica precaria, o bien que padezcan una grave discapacidad física o psíquica. También se incluye en el ámbito de aplicación de la orden a los descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una grave discapacidad física o psíquica y sean residentes en la República Argentina y en Cuba.

Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia y forman parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

Por ello, y conforme a las previsiones de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2008 y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. - Objeto.

La presente Orden tiene por objeto crear una ayuda económica de carácter subvencional, a fondo perdido, destinada a:

- Ciudadanos españoles de origen cántabro residentes en la República Argentina o en Cuba de más de 60 años de edad y que se encuentren en una situación económica precaria.
- Ciudadanos españoles de origen cántabro, o descendientes de los mismos, que padezcan una discapacidad física o psíquica y que residan en la República Argentina o en Cuba.

Artículo 2. - Financiación.

Esta subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 02. 00. 921. M. 486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, con cuantía máxima de 197.231,00 euros.

Artículo 3. - Cuantía.

1. La cuantía individual de las ayudas será igual para todos los beneficiarios, con un máximo de 1.000 euros para cada uno de ellos.

2. No podrá superarse el crédito consignado en la partida presupuestaria correspondiente. Si de las solicitudes estimadas resultase una cantidad mayor de la presupuestada, los beneficiarios verán reducidas sus ayudas proporcionalmente.

Artículo 4. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

1. Quienes cumplan los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la siguiente orden:
 - a) Ser ciudadano español y haber nacido en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - b) Residir en la República Argentina o en Cuba.

c) Tener cumplidos los sesenta años de edad.

d) Encontrarse en una situación económica precaria. Se presumirá que existe precariedad económica cuando la renta mensual sea inferior a 600 pesos argentinos o 3.000 pesos cubanos y se carezca de bienes que produzcan rendimientos patrimoniales superiores a la cuantía señalada.

2. Quienes cumplan los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la siguiente Orden:

a) Ser ciudadano español nacido en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o ser descendiente de ciudadanos españoles de origen cántabro.

b) Padeecer una grave discapacidad física o psíquica, o bien depender completamente del cuidado de otra persona por no poder valerse por sí mismo.

c) Ser residente en la República Argentina o en Cuba.

Artículo 5. - Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. - El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. - Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden y se presentarán en los Registros que a tal efecto se habiliten en las Casas de Cantabria en Argentina (Buenos Aires y Rosario), así como en las Casas de Cantabria en Cuba (Casa de Cantabria de Camagüey, Sociedad Montañesa de Beneficencia y de Casa de Cantabria de La Habana) que actuarán como entidades colaboradoras. También podrán presentarse en los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. - Documentación.

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, pasaporte u otro documento oficial que acredite la nacionalidad, el lugar de nacimiento y la edad del solicitante de la ayuda. En el caso de que la ayuda se haya solicitado en ediciones anteriores no se requiere la presentación de este documento.

b) Documento acreditativo de la residencia en la República Argentina o Cuba.

c) Certificación expedida por la entidad oficial argentina o cubana correspondiente que acredite que la renta mensual del solicitante es inferior a 600 pesos argentinos ó 3.000 pesos cubanos.

d) En caso de optar a la ayuda del artículo 4.2 de la presente Orden, deberá incluirse la documentación acreditativa de la discapacidad física o psíquica, o bien de la dependencia de otra persona por no poder valerse por sí mismo.

Cuando la Secretaría General de Presidencia y Justicia considere que con la documentación remitida por el interesado no queda suficientemente demostrado el cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, podrá requerir al interesado para que en el plazo de 10 días aporte documentación complementaria.

Artículo 7. - Tramitación.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia y a las Casas de Cantabria en Buenos Aires y Rosario, así como las Casas de Cantabria de Camagüey, Sociedad Montañesa de Beneficencia y de La Habana en Cuba, la recepción de las solicitudes en sus respectivos países.

3. Una vez recibidas las solicitudes las Casas de Cantabria remitirán toda la documentación a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

4. La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

5. Las funciones del órgano instructor serán:

- Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

- Requerir a los interesados la aportación de documentación complementaria en el plazo de 10 días, cuando se considere que no ha quedado acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos para resultar beneficiarios de las ayudas.

6. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes se crea una comisión de valoración formada por la Secretaria General de Presidencia y Justicia que actuará como presidenta, el jefe del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, el jefe de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia y Justicia y un funcionario de la Secretaría General, designado por la presidenta, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe- propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7. La propuesta de concesión de la comisión de evaluación será remitida, a través del órgano instructor, al órgano competente para dictar la resolución del procedimiento.

8. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. La propuesta de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. La concesión de subvenciones se realizará por el Consejero de Presidencia y Justicia, al ser el órgano competente según cuantía, conforme dispone el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

11. El plazo máximo para resolver y notificar de resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la subvención por silencio administrativo negativo.

12. La subvención se hará efectiva a través de las Casas de Cantabria en Buenos Aires y Rosario (Argentina) y de La Habana y Camagüey (Cuba) quienes recibirán de una sola vez la cuantía total de la ayuda, quedando eximidas de la prestación de garantía. Posteriormente serán ellas, las encargadas del pago a los adjudicatarios, que se efectuará igualmente de una sola vez.

13. Serán las Casas de Cantabria en Buenos Aires, Rosario, La Habana y Camagüey quienes tendrán que justificar debidamente la aplicación de los fondos percibidos en el plazo de tres meses desde su percepción. Para ello se acreditará documentalente que la ayuda ha sido percibida por los beneficiarios.

14. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de febrero de 2008.—El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

SOLICITUD DE LA AYUDA PARA LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES NACIDOS EN CANTABRIA QUE RESIDEN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CUBA O PARA LOS DESCENDIENTES DE CIUDADANOS ESPAÑOLES DE ORIGEN CANTABRO QUE PADEZCAN UNA DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA Y RESIDAN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EN CUBA, CONTEMPLADA EN LA ORDEN PRE/ /2008 DE DE (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA).

1 DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./PASAPORTE
OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (1)		ESTADO CIVIL
Tipo..... N°.....		
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y Provincia)	
...../...../.....		
DOMICILIO		
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO

2 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y SOLICITO el reconocimiento de la ayuda contemplada en la Orden PRE/ /2008 de de .
DECLARO bajo mi responsabilidad que estoy al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
En, a de de 2008.
EL BENEFICIARIO
Fdo.

CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

(1) Si carece de D.N.I. y pasaporte, indique un documento identificador válido en el país de residencia.

08/2421

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden GAN/23/2007, de 17 de abril (BOC número 81, de 26 de abril de 2007), de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, y en cumplimiento de las atribuciones a esa Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas en el año 2007, por un importe no inferior a 3.000 euros, por Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de 14 de noviembre de 2007.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto la electrificación, mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables de edificaciones aisladas del medio rural de propiedad particular.

Estas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.772 de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2007.

Beneficiarios	NIF	Importe de la subvención (euros)
Jesús Enrique Portilla San Emeterio	13905369-Y	3.558,05
Fco. José Herrán González	13907451-H	4.719,84
Antonio Herrán Quevedo	13935472-W	6.000,00